



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL FAMILIA

Calle 20 N° 2 A 20 Tel 4212219 - Telefax 4232986-4210701; secsfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 06 de julio de 2022.

Oficio Circular N°. 0455

Señor (a) (es):

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGDALENA
CECILIA DEL SOCORRO ARRIETA GUERRERO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

RAD. 2022.00174.00

Ponente: Dr. CRISTIAN SALOMÓN XIQUES ROMERO.

Respetado Señor (a);

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**, contra **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGD y OTRO.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela promovida por La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo contra los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, a la que fueron vinculados Cecilia Del Socorro Arrieta Guerrero, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Dentro del lapso previsto en el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, por secretaría envíese el expediente, en forma digital a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del presente fallo, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Cordialmente,

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto